

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1143

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Viabilidad Jurídica**

La licenciada Shaskia Alcedo C., en representación de la **Contraloría General de la República**, solicita a la Sala de lo Contencioso Administrativo se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de la orden de compra 0644 de fecha 12 de agosto de 2008, emitida por el **Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia a favor de Marian Landau.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de viabilidad jurídica relativo a la orden de compra descrita en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Se observa que la Contraloría General de la República ha solicitado a la Sala Tercera que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de la orden de compra 0644 de fecha 12 de agosto de 2008, para el suministro de una hélice R-334/4-82-F/13, por un monto de B/.89,700.00, para uso de la aeronave

modelo Aviocar C-212-300, perteneciente al Servicio Aéreo Nacional, emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia a favor de Marian Landau. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

La pretensión de la accionante se fundamenta en el hecho de que, a su juicio, la comisión verificadora designada por el Ministerio de Gobierno y Justicia para el acto público 2008-0-04-0-08-LP-001628, no cumplió con el procedimiento establecido en el pliego de cargos, ya que la escogencia de la propuesta no se fundamentó en el mejor precio, factor determinante para la adjudicación, sino en la estimación que la oferta presentada por Marian Landau era la más ventajosa, en razón de la garantía ofrecida, la cual es de un (1) año o mil horas de uso, lo que sucediera primero; situación que según la actora es violatoria de lo dispuesto en el literal e del artículo 5 del decreto ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, puesto que si otro de los proponentes ofreció un precio más bajo que el ofrecido por Marian Landau y su garantía también era de un año ó 365 días hábiles, esta propuesta y no otra fue la que debió resultar favorecida. (Cfr. fojas 18 a 23 del expediente judicial).

Así mismo, la accionante alega en sustento de su pretensión que luego de una inspección efectuada para corroborar la existencia del nuevo local de la empresa que preside Marian Landau, pudo determinarse que la dirección plasmada en la propuesta correspondía a una casa de familia, que era utilizada como oficina, y que dicho inmueble no tiene un anuncio comercial en el que se indique el nombre de la

empresa o los servicios que ofrece, todo lo cual hace que la adjudicación hecha a favor de esta persona sea inconveniente. (Cfr. fojas 18 a 23 del expediente judicial).

Visto lo anterior, este Despacho considera que los argumentos planteados por la demandante resultan ajustados a derecho, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el acápite 5 de las condiciones especiales del pliego de cargos utilizado como base para la celebración del acto de licitación pública 2088-0-04-0-08-LP-001628, el examen de las propuestas por parte de la comisión verificadora, debía ceñirse únicamente a la comprobación de que estas ofertas cumplieran con todos los requisitos exigidos en el documento base de ese acto público y a establecer cuál era el precio más bajo ofrecido por los proponentes, luego de lo cual debía emitir un informe en el que se recomendara la adjudicación. (Cfr. foja 10 del expediente administrativo).

Según consta en la nota 016-2008-DFG-OP-Transporte y Gobierno, de fecha 17 de octubre de 2008, emitida por el jefe Sectorial de Transporte y Gobierno de la Contraloría General de la República, visible en las fojas 91 a 93 del expediente administrativo, el resultado de la evaluación del precio, hecha por la comisión verificadora en cada una de las ofertas presentadas en el acto público 2008-0-04-0-08-LP-001628, fue el siguiente:

	<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Monto de la Propuesta</b>
1	Aviones y Partes Com Panamá, S.A.	B/.75,777.77
2	Suplidora Racar, S.A.	B/.82,404.00

3	Marian Landau	B/.89,700.00
4	Mapiex Internacional, S.A.	B/.94,500.00

Así mismo, este agente de control fiscal indicó en dicha nota que las propuestas presentadas mostraron las siguientes garantías:

	<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Vigencia de la Garantía</b>
1	Aviones y Partes Com Panamá, S.A.	Un (1) año
2	Suplidora Racar, S.A.	365 días hábiles
3	Marian Landau	Un (1) año ó 1,000 horas, lo que ocurra primero
4	Mapiex Internacional, S.A.	Un (1) año ó 500 hors de uso

Lo antes expuesto evidencia con toda claridad, que aunque la proponente Marian Landau cumplió con todos los requisitos que exigía el pliego de cargos, el precio establecido en su propuesta no era menor al presentado por las empresas Aviones y Partes Com Panamá, S.A., y Suplidora Racar, S.A., de tal suerte que la adjudicación hecha por el Ministerio de Gobierno y Justicia a favor de esta persona, no se hizo conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, que en este caso estaban basados en la determinación del precio más bajo como factor primario de adjudicación del acto; lo que a todas luces resulta contradictorio con lo expuesto por el jefe de Mantenimiento de Ala Fija del Servicio Aéreo Nacional en su nota 0320-08 SAN-MAF fechada el 17 de noviembre de 2008, en la cual señala que tal adjudicación se hizo con sustento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley 22 de 2006, relativos a la capacidad de entrega de los bienes, productos y servicios,

así como en función del factor calidad de los mismos, y que, en adición a ello, se tomó en consideración que la institución había tenido malas experiencias con los proveedores Suplidora Racar, S.A., y Aviones y Partes Com Panamá, S.A. (Cfr. fojas 98 y 99 del expediente administrativo).

Al examinarse la propuesta presentada por Marian Landau puede observarse que la vigencia de la garantía ofrecida por ésta en relación con el bien objeto de licitación, era de un (1) año ó 1000 horas, lo que sucediera primero, lo que hace evidente que su oferta era totalmente condicionada, lo que es contrario a lo establecido en el acápite 7 del punto B del pliego de cargos de la licitación pública 2088-0-04-0-08-LP-001628, denominado "Requisitos que serán considerados en su totalidad para la Adjudicación Definitiva", en el que se expresa que en todos los actos de selección de contratista donde el precio sea el único parámetro de adjudicación, se rechazarán las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas. (Cfr. foja 33 del expediente administrativo).

En el marco de lo antes indicado, este Despacho arriba a la conclusión que al no constar en el expediente administrativo prueba documental alguna que acredite fehacientemente que con anterioridad a la celebración de este acto público la empresa Aviones y Partes Com Panamá, S.A., haya incumplido algún contrato suscrito con el Ministerio de Gobierno y Justicia, mal podía alegar la comisión verificadora que para el acto público 2088-0-04-0-08-LP-001628 no recomendó esta propuesta por haber tenido malas

experiencias con esta empresa; misma que de acuerdo con la evaluación de las propuestas fue la que ofreció el precio más bajo. En razón de ello, al recomendar al Ministerio de Gobierno y Justicia la propuesta ofrecida por Marian Landau, la comisión verificadora actuó en contravención de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, se sirvan declarar **NO VIABLE JURÍDICAMENTE** la orden de compra 0644 de fecha 12 de agosto de 2008, expedida a favor de Marian Landau por el Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**II. Pruebas:** Se aporta en calidad de prueba documental, para que sea incorporado al presente proceso, la copia autenticada el expediente administrativo referente a este caso.

**III. Derecho:** Se acepta el invocado por la actora.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**